

al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

| | Pesetas |
|--|--------------------|
| Un premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero..... | 246.000.000 |
| Premios por serie | |
| 1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) .. | 40.000.000 |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) .. | 20.000.000 |
| 50 de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras) .. | 6.250.000 |
| 1.200 de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras) .. | 30.000.000 |
| 4.000 de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras) .. | 40.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 2.000.000 |
| 2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 1.430.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 4.950.000 |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 24.975.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 36.551 | 329.500.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representarán las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquellos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de marzo de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6922 RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción, el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Empresa «3M España, Sociedad Anónima» (revisión salarial 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1990), que fue suscrito a fecha 15 de febrero de 1990, de una parte, por miembros del Comité Empresa y delegados de personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 11

marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO DE REVISIÓN DE TABLAS SALARIALES

En Madrid, a las once horas del día 15 de febrero de 1990, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «3M España, Sociedad Anónima», para 1989-90, que queda integrada de la siguiente forma:

Representantes de los empleados:

Don Luis Blasco Alonso, doña Mercedes Hernando González, don Bernardo Moreno Heredia, don Domingo Pardo Barreiro, don Manuel Sánchez Hernanz y don Angel Tragacete Franco.

Representantes de la Compañía:

Don Javier Cuesta Martín, don Tomás L. Heredia Campos, don José M. Jáuregui Aguirre, don José L. Martínez Tortajada, don Miguel A. Muñoz de Córdoba y don José L. Seva Martínez.

Ambas representaciones se reconocen mutuamente capacidad para negociar y obligarse, quedando válidamente constituida la Comisión Negociadora para revisar las tablas salariales para 1990, y, tras las correspondientes deliberaciones, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar las tablas salariales para 1990, que se detallan en el anexo D adjunto, y que con efectividad de 1 de enero de 1990 sustituye al anexo de la misma letra incorporado al Convenio suscrito el día 6 de febrero de 1989.

Segundo.—El capítulo XVIII del Convenio queda redactado como sigue:

«XVIII. Revisión salarial.

Si al 31 de octubre de 1990 el Índice de Precios al Consumo calculado sobre el 31 de octubre de 1989 alcanza o supera el 6,75 por 100, se procederá a revisar las tablas salariales incluidas en el anexo D, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1990. La revisión se efectuará sobre las tablas vigentes al 31 de diciembre de 1989, y en la cantidad en que dicho índice exceda del 6,5 por 100.»

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del capítulo VIII del Convenio, la dieta de viaje para 1990, con efectividad de 1 de enero, se establece en 4.800 pesetas.

ANEXO D

Tablas salariales 1990

1. General (15 pagas).

| Grupo salarial convenio | Salario base | Salario entrada categoría | | Salario normal categoría | | Transcurridos (meses) |
|-------------------------|--------------|---------------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------|
| | | Complemento convenio | Salario tabla convenio | Complemento convenio | Salario tabla convenio | |
| Mensual | | | | | | |
| 1 | 50.010 | 60.140 | 110.150 | 71.525 | 121.535 | 6 |
| 2 | 53.680 | 64.795 | 118.475 | 76.770 | 130.450 | 6 |
| 3 | 57.645 | 69.825 | 127.470 | 82.445 | 140.090 | 6 |
| 4 | 62.050 | 75.050 | 137.100 | 88.700 | 150.750 | 6 |
| 5 | 66.685 | 80.735 | 147.420 | 95.370 | 162.055 | 9 |
| 6 | 71.615 | 86.775 | 158.390 | 102.420 | 174.035 | 9 |
| 7 | 77.095 | 92.950 | 170.045 | 110.260 | 187.355 | 9 |
| 7. Ventas (I) | 61.676 | 74.360 | 136.036 | 88.208 | 149.884 | 9 |
| 8 | 82.835 | 100.165 | 183.000 | 118.470 | 201.305 | 9 |
| 9 | 88.990 | 107.665 | 196.655 | 127.270 | 216.260 | 12 |
| 9. Ventas (I) | 71.192 | 86.132 | 157.324 | 101.816 | 173.008 | 12 |
| 10 | 95.705 | 115.575 | 211.280 | 136.880 | 232.585 | 12 |
| 10. Ventas (I) | 76.564 | 92.460 | 169.024 | 109.504 | 186.068 | 12 |
| 11 | 102.825 | 124.445 | 227.270 | 147.055 | 249.880 | 12 |
| 11. Ventas (I) | 82.260 | 99.556 | 181.816 | 117.644 | 199.904 | 12 |
| 12 | 110.630 | 133.915 | 244.545 | 158.220 | 268.850 | 12 |
| 12. Ventas (I) | 88.288 | 107.348 | 195.636 | 126.792 | 215.080 | 12 |
| Botones 16 | 33.000 | 33.090 | 66.090 | 39.925 | 72.925 | 6 |
| Botones 17 | 40.010 | 48.110 | 88.120 | 57.220 | 97.230 | 6 |

(1) Mas bono

2. Fábrica (455 días).

| Grupo salarial convenio | Salario base | Salario entrada categoría | | Salario normal categoría | | Transcurridos (meses) |
|--------------------------------------|--------------|---------------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------|
| | | Complemento convenio | Salario tabla convenio | Complemento convenio | Salario tabla convenio | |
| Diario | | | | | | |
| Peón/E. Limpieza | 1.667 | 2.066 | 3.733 | 2.387 | 4.054 | 6 |
| A. Alm/Maquinista | 1.839 | 2.215 | 4.054 | 2.632 | 4.471 | 6 |
| Ayte. Especial. | 2.008 | 2.463 | 4.471 | 2.874 | 4.882 | 6 |
| Prof. Almacén. | 2.059 | 2.492 | 4.551 | 2.949 | 5.008 | 6 |
| Oficial 3.ª/Prof. 2.ª | 2.109 | 2.557 | 4.666 | 3.021 | 5.130 | 6 |
| Oficial 2.ª Oficios / Almacén/P. 1.ª | 2.220 | 2.679 | 4.899 | 3.178 | 5.398 | 6 |
| Of. 1.ª Oficio. | 2.321 | 2.809 | 5.130 | 3.324 | 5.645 | 6 |

6923

RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «K. L. M., Cia. Real Holandesa de Aviación» (revisión salarial año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «K. L. M., Compañía Real Holandesa de Aviación» (revisión salarial año 1989), que fue suscrito con fecha 14 de junio de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Compañía Aérea, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION SALARIAL DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE «K. L. M., COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION» Y SU PERSONAL

En Madrid, a 14 de junio de 1989.

Asistentes: Por la Compañía «K. L. M.» y como representantes de la misma, don Juan Torres y don Dirk A. Fritschi.

Por los empleados, y como Delegados de Personal, doña María Pura Barbero, don Pedro Galiano y don José Luis Salamanca.

Ambas partes hacen constar:

Primero.—Que los Delegados de Personal aceptan la última propuesta sometida por los representantes de la Compañía para la revisión salarial del año 1989 prevista en el vigente VI Convenio Colectivo, y cuyos términos son como se especifica en los puntos siguientes.

Segundo.—Con fecha 1 de enero de 1989 se actualizan los niveles salariales del 31 de diciembre de 1988 con

Un 1 por 100 en concepto de antigüedad, más

Un 6,5 por 100 en concepto de revisión salarial para el año 1989.

Tercero.—Si el índice acumulado de precios al consumo publicado oficialmente por el INE para el año 1989 supera el 5,5 por 100, se actualizarán los niveles salariales con la diferencia entre el nivel final a 31 de diciembre de 1989 y dicho 5,5 por 100.

A tal efecto, se divide el año 1989 en dos semestres, a saber el periodo del 1 de enero al 30 de junio constituirá un semestre y del 1 de julio al 31 de diciembre, el otro.

El pago de la posible diferencia, expresado más arriba, se retrotraerá al primer día del semestre que corresponda al mes en que se haya alcanzado el 5,5 por 100 acumulado, afectando a todas las pagas devengables durante dicho semestre. El pago se efectuará en una sola vez, en cuanto se haya publicado el índice final acumulado del año 1989, tomando como base las cifras salariales al 31 de diciembre de 1988.

Cuarto.—Las compensaciones para comidas, según las circunstancias descritas en Convenio, quedan fijadas para el año 1989 en:

Almuerzo, 675 pesetas.

Cena, 600 pesetas.

Desayuno, 250 pesetas.

Quinto.—La compensación para zapatos de uniforme prevista en Convenio queda fijada en 7.000 pesetas para todo el año 1989.

Sexto.—Todos los pagos atrasados que correspondan según los puntos anteriores serán liquidados a la mayor brevedad posible.